

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, la presente demanda está dirigida contra personas indeterminadas y no se ha ordenado el emplazamiento de las mismas. La parte demandante arrimó póliza para garantizar caución y memorial con el que pretende cumplir requerimiento. A Despacho para provea, 02 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Silvia Elena Agudelo Garcés
Demandado	Herederos de Federico García Posada
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00278 00
Interlocutorio	090 – Control de legalidad, ordena emplazamiento – Requiere caución en debida forma – Da valor a trámite de notificación .

I. Control de Legalidad.

Dado que la presente demanda está dirigida contra los herederos indeterminados FEDERICO GARCIA POSADA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 8.318.878, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los mismos, el cual se hará con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría. Lo anterior, por cuanto tal orden se omitió en el auto del 18 de diciembre de 2020, por medio del cual se admitió la presente demanda, y en ejercicio del Control de legalidad que le está asignado a esta judicatura.

II. Caución.

Se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue la caución, mediante la póliza adecuada, en la que se indiquen como beneficiarios a todos los demandados, como quiera que revisada la Póliza No. M100095970, se echa de menos como tal a la señora ISABEL EMILIA ARJONA HARRY.

III. Notificación Canal Digital

Toda vez que como lo afirma la parte demandante, se dio cumplimiento a lo presupuestado en el artículo 8° del Decreto 806, desde el memorial por medio del cual subsanó las exigencias de la inadmisión, se deja sin efecto lo decidido en el auto del 21 de enero de 2021, de no dar valor a la notificación realizada por medio de canal digital; y en consecuencia, en su valor legal se apreciarán las notificaciones realizadas a los demandados Miriam Del Socorro Arjona Harry, a través del correo: marjona@une.net.co; Federico Guillermo García Arjona, a través de federicoguillermo@hotmail.com; Manuela De Los Ángeles García Arjona, a través del correo electrónico: manueladelosangeles@gmail.com; y David García Agudelo, a través davidgarciaagudelo84@gmail.com.

Sin embargo, los términos de ejecutoria, y del traslado a los codemandados notificados, del auto por medio del cual se admitió la presente demanda, comenzarán a correr SOLO a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente auto; por cuanto es a partir de este proveído que se le está dando valor a dicho trámite de notificación digital a dichos codemandados; y por tanto, de esta forma se garantiza sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
03/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **016**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO